

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 024
FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00028	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ALEJANDRO ALZATE POSADA	Decreta Medida Cautelar
2017-00164	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ESPINOSA VANEGAS	Ver
2024-00021	EJECUTIVO ALIMENTOS	BLANCA LUCÍA VÉLEZ ARCILA	HUMBERTO DE JESÚS NOREÑA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 06 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jorge Espinosa Vanegas
Radicado	05856408900120170016400
Auto	Interlocutorio 101
Asunto	Dispone oficiar

En atención a las respuestas allegadas por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur**, se dispone oficiar a dicha entidad, con el fin de solicitarle la corrección de la inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. **001-616521** y **001-616524**, por cuanto en las anotaciones Nro. 015 y 013, respectivamente, de los certificados de libertad y tradición aportados, se dice "*Doc: OFICIO 092 del 05-12-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MEDELLIN*", cuando deben ser por cuenta de esta agencia judicial, **Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Antioquia.**

Ofíciase en tal sentido, por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Juana María Cardona García

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de4ce0e775a3b657441f846480ab99c109566190a1ef8f9cedc1e604a8d56e6**

Documento generado en 04/03/2024 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Blanca Lucía Vélez Arcila
Demandado	Humberto de Jesús Noreña Gutiérrez
Radicado	05856408900120240002100
Auto interlocutorio	100
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e9444604588ccec8730b68445eeef6c76bbc5c501ea47d0e25129af1fc85**

Documento generado en 05/03/2024 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>